



CÓDIGO DE CONDUCTA ANTICORRUPCIÓN

El Grupo Veolia (el “Grupo”) considera que la honestidad, la integridad y la lealtad son valores esenciales que guían todas sus actividades.

El presente Código de Conducta (el “Código”) describe los principios y los actos destinados a respetar el compromiso del Grupo de prohibir, sin reservas, cualquier forma de corrupción y comportamientos semejantes o equivalentes y de atenerse a las reglamentaciones y mejores prácticas en este campo. Éste forma parte integrante de las políticas y procedimientos internos existentes del Grupo, los cuales deben ser igualmente respetados.

Se aplica en el seno de todas las sociedades controladas directa o indirectamente por Veolia SA, en Francia y en todos los países en los que están implantadas o en los que ejercen actividades, con independencia de las formas jurídicas (el “Grupo”).

* * *

1. APLICACIÓN DEL CÓDIGO, CONOCIMIENTO Y COOPERACIÓN

Las disposiciones de este Código se aplicarán directa y personalmente a todos los directivos o empleados del Grupo y de manera general a cualquier persona que pueda comprometer o representar al Grupo con independencia del entorno en el que se desarrolle o del país en que se lleven a cabo dichas actividades.

Los directivos o empleados del Grupo deberán velar por que, en la medida de lo posible, cada uno de los terceros con los que el Grupo establezca una relación comercial (proveedor, cliente, socio, organización sin ánimo de lucro, etc.) aplique las disposiciones del presente Código o por lo menos disposiciones equivalentes a niveles mínimos.

A los directivos o empleados del Grupo que incumplieran este Código, o a los directivos que, como consecuencia de su incompetencia manifiesta en materia de control y de seguimiento, fueran responsables de tales incumplimientos, se les podrían imponer acciones disciplinarias, que podrían llegar incluso a la revocación, al despido o a la rescisión de sus relaciones contractuales.

Con el fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Código, el Grupo podrá efectuar en cualquier momento un examen más detallado de cualquier operación que se efectúe en su nombre o bajo su responsabilidad. En el marco de dichos exámenes, el Grupo exige a las personas que se hallan bajo su autoridad, así como a las personas que actúan en su nombre y por su cuenta que cooperen con él y con cualquier asesor externo que haya designado, llegado el caso. Toda falta de cooperación en el marco de tales exámenes podrá acarrear acciones disciplinarias o contractuales.

Para la correcta aplicación de las presentes disposiciones, el Grupo brinda formación y proporciona recursos a las personas implicadas; cada empleado podrá solicitar beneficiarse de ellos y cada responsable jerárquico y funcional debe asegurarse de

que las personas que se hallan bajo su autoridad hayan seguido la formación adaptada a su situación. Por otro lado, el Grupo se compromete a aportar su ayuda a cada persona implicada para la correcta aplicación de este Código: todo directivo o empleado podrá por tanto solicitar el consejo de su autoridad jerárquica, de su responsable de cumplimiento normativo del que depende o del Comité de Ética para que éste le ayude a entender sus obligaciones y a cumplirlas; siempre que sea necesario y en la medida de lo posible, el Grupo se compromete a respetar la confidencialidad de esta gestión.

2. PREVENCIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CORRUPCIÓN ACTIVA Y DE LOS COMPORTAMIENTOS SEMEJANTES

a) Corrupción activa y comportamientos semejantes

El Grupo prohíbe formalmente cualquier acto de corrupción, tanto de cara a una persona pública como de cara a una empresa o a un individuo, así como cualquier otro acto que pueda asemejarse a tales comportamientos, en concreto el tráfico de influencias. De manera general, el Grupo prohíbe cualquier comportamiento que consista en intentar obtener cualquier favor por parte de un tercero a cambio de una ventaja ilícita, prometida, consentida o supuesta.

En concepto de corrupción se prohíben en particular los «pagos de facilitación», esto es, pagos ilícitos y/u ocultos para garantizar o acelerar una gestión administrativa, aunque el objetivo que se pretenda alcanzar sea legítimo.

Se prohíben asimismo los actos de complacencia consistentes en conceder un favor a un tercero (por ejemplo: un empleo, un contrato de suministro de bienes o servicios) sin justificación económica demostrada o fuera del marco de las acciones sociales o humanitarias asumidas por el Grupo, concretamente en el marco de sus acciones de patrocinio o de mecenazgo (véase más abajo).

b) Licitación y adjudicación de contratos

El Grupo prohíbe toda práctica que tienda o conduzca a restringir la libertad de acceso y la igualdad de los candidatos en el marco de la contratación pública, así como el ejercicio libre y leal de la competencia.

En este sentido, se prohíbe en particular cualquier acción que, fuera del marco reglamentario o particular que se aplica a la consulta, pretenda obtener de forma indebida información del comprador y, de manera general, obtener una ventaja injustificada.

Se prohíbe asimismo cualquier acción que tienda o conduzca a restringir la competencia, en concreto en el marco de un acuerdo ilícito con uno o varios candidatos o cualquier otra práctica de competencia desleal.

c) Actividades y contribuciones políticas

El Grupo prohíbe toda actividad política o contribución a un partido político o a un candidato en una elección. Ningún directivo, trabajador o tercero podrá comprometer

al Grupo ni utilizar, en la forma que sea, los medios del Grupo en tal actividad o contribución.

Las actividades y contribuciones políticas implicadas engloban en concreto toda pertenencia y beneficio o don (en efectivo o en especie) a una organización o un partido político o incluso a una persona comprometida durante una campaña política local o nacional.

d) Regalos e invitaciones ofrecidas a terceros (clientes, proveedores, socios, autoridades públicas o privadas)

Los directivos o empleados del Grupo, así como aquellos terceros que actúan en nombre y por cuenta del Grupo, podrán verse en la situación de tener que ofrecer regalos o invitaciones como muestra de cortesía de cara a socios comerciales. Aquellos que los ofrezcan deberán hacerlo únicamente por el interés del Grupo, dentro de los límites de sus atribuciones y delegaciones, en favor de una persona identificada y conocida, y mencionar claramente que es el Grupo quien efectúa dicho regalo o invitación.

- Deberán hacer gala de discernimiento y tener en cuenta las circunstancias comerciales que justifican el regalo o la invitación, así como el cargo de la persona que recibe dicho regalo o invitación. Estos regalos o invitaciones deberán ser de naturaleza y valor razonables y tanto el Grupo como la persona que los recibe deberán poder asumirlos públicamente. No deberán poder considerarse como que puedan influenciar en una decisión que afecte al Grupo.

- Por otro lado, los directivos y empleados deberán vigilar de manera rigurosa que tanto la naturaleza como el importe de estos regalos e invitaciones respeten las leyes y reglamentos locales, en particular cuando la persona que los recibe ejerce una función pública y/o electiva.

- El Grupo prohíbe de manera formal ofrecer cualquier regalo o invitación en condiciones que pretendan disimular la existencia de dicho regalo o invitación o cuya naturaleza pudiera contravenir la decencia o revistiera una forma financiera o casi financiera (dinero en efectivo, cheques regalo, cupones de viaje o bienes muebles negociables, préstamos, etc.).

Dentro de los límites establecidos en el presente Código y, si procede, de las reglas jurídicas aplicables, los responsables de filiales o locales podrán, de acuerdo con sus autoridades jerárquicas y con el consentimiento de su responsable de cumplimiento normativo, fijar umbrales indicativos u obligatorios.

3. PREVENCIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CORRUPCIÓN PASIVA Y DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN EL GRUPO

a) Corrupción pasiva

El Grupo prohíbe de manera formal a todos sus directivos o empleados y a los terceros que actúan en su nombre o por su cuenta toda forma de corrupción pasiva, esto es, el hecho de solicitar o aceptar una ventaja ilícita u oculta, con independencia de la naturaleza o el importe, a cambio de un acto favorable por parte del Grupo o de un tercero.

b) Conflicto de intereses

Ninguna decisión adoptada en nombre del Grupo deberá ir asociada a ningún conflicto de intereses aparente o real. Dichos conflictos pueden surgir en concreto cuando los intereses personales (pecuniarios, familiares) de un directivo o trabajador del Grupo, o de un tercero que actúa en su nombre o por su cuenta, se hallan potencial o efectivamente afectados por un asunto que trata en el marco de sus funciones en el Grupo.

Toda persona que pueda verse en una situación tal deberá, antes de iniciar cualquier acción o, al menos, en cuanto tenga conocimiento de la situación de conflicto de intereses, informar de ello por escrito y de forma inmediata a su superior jerárquico y abstenerse de realizar ninguna acción hasta que se le expida una autorización expresa, si procede, con condiciones. Cuando la situación de conflicto afecte a un cargo directivo o superior, dicha autorización sólo podrá ser expedida tras consultar de manera formal al responsable de cumplimiento normativo o al director de cumplimiento normativo del Grupo.

En las situaciones que requieran una confidencialidad especial (en concreto en los casos de asuntos relacionados con la vida privada), la persona implicada por el conflicto podrá consultar directamente a su responsable de cumplimiento normativo o al Comité de Ética. El Grupo se compromete a examinar el asunto de forma estrictamente confidencial y a aportar su ayuda para que la situación de conflicto pueda resolverse limitando al máximo los perjuicios a los intereses del Grupo y a la persona concernida.

c) Regalos e invitaciones recibidos

Los directivos y empleados, así como los terceros que actúan en nombre y por cuenta del Grupo podrán verse obligados, bajo reserva de las siguientes reglas, a recibir regalos o invitaciones como muestra de cortesía por parte de los socios comerciales.

El Grupo prohíbe tajantemente:

- Toda forma de petición de regalos o de invitaciones;
- Todo regalo o invitación recibido de manera oculta o por una persona desconocida o no identificada con precisión;
- Todo regalo o invitación recibido en efectivo o similar (por ejemplo, cheques regalo u objetos negociables);
- Todo regalo o invitación que incumpla una reglamentación local aplicable (en particular por el hecho de su importe, su naturaleza, la persona que lo otorgue o la persona que lo reciba);
- Todo regalo o invitación que fuera en contra de la decencia.

Por otro lado, sólo podrán aceptarse los regalos e invitaciones si poseen un valor y una naturaleza razonables dependiendo de las circunstancias y de la persona que los ofrece o los recibe; en todo caso, deberán poder asumirse públicamente, tanto por el que los otorga como por la persona que los recibe. Dentro de los límites establecidos en el presente Código y, si procede, de las reglas jurídicas aplicables, los responsables de filiales o locales podrán, de acuerdo con sus autoridades

jerárquicas y con el consentimiento de su responsable de cumplimiento normativo, fijar umbrales indicativos u obligatorios.

Las personas a quienes se les ofrecen regalos e invitaciones que puedan suscitar dudas (en especial en relación con su valor o su naturaleza o a tenor de las circunstancias) deberán informar inmediatamente a su superior y, llegado el caso, a su responsable de cumplimiento normativo. El regalo o invitación que no cumpla las reglas anteriores deberá ser rechazado y, si procede, devuelto (el responsable de cumplimiento normativo examinará con los superiores las medidas que deban ser adoptadas si esta devolución es material o razonablemente imposible).

4. OTRAS SITUACIONES DE RIESGO SUJETAS A REGLAS PARTICULARES

a) Patrocinio y mecenazgo

Las acciones de patrocinio y de mecenazgo consisten en un apoyo económico o en especie con fines no comerciales (filantrópico, humanitario, social, cultural, etc.) en beneficio de eventos o de organismos. Dichas acciones sólo podrán efectuarse en nombre y por cuenta del Grupo en el marco estricto previsto por las políticas y procedimientos internos del Grupo y se someten expresamente a autorización previa. Deberán destinarse únicamente a promocionar la marca o la imagen del Grupo y sólo deberán llevarse a cabo con y/o en favor de organizaciones legítimas cuya reputación no pueda ponerse en tela de juicio desde un punto de vista ético.

Los directivos y empleados del Grupo deberán velar de forma estricta para que estas operaciones de patrocinio y de mecenazgo no puedan ser explotadas de manera indebida en favor de los intereses personales de un tercero y, en particular, de una persona que ostente un cargo público o que notoriamente sea candidato o posible candidato a tal cargo. En caso de duda, deberá interrumpirse la operación sin demora y avisar al responsable de cumplimiento normativo.

b) Los grupos de presión (lobbying)

El *lobbying* consiste en ejercer una actividad de representación de intereses ante una autoridad pública para promocionar la imagen, los productos y los servicios del Grupo o de sus sociedades o entidades. El representante del grupo de presión puede ser un directivo o empleado del Grupo o un tercero que actúa en su nombre en el marco de una misión contractual; llegado el caso, deberá evaluarse su honorabilidad según las modalidades previstas en el punto (c) siguiente. Con independencia del nombre que se le haya asignado a esta actividad de presión, ésta deberá llevarse a cabo en condiciones conformes a la ética, al reglamento local, al procedimiento del Grupo y al presente Código y evitando de forma rigurosa cualquier riesgo de tráfico de influencias.

Los representantes de los grupos de presión deberán hacer constar de forma clara, de cara a las personas con las que han tratado y a terceros, que actúan en nombre del Grupo y tratar de evitar cualquier confusión con otras actividades eventualmente ejercidas a título privado, profesional o en el marco de un cargo cualquiera (asociativo, político o sindical).

De cara a las personas con las que han tratado y al entorno directo de éstas, los representantes de los grupos de presión que actúan en nombre del Grupo deberán abstenerse de toda tentativa de obtener información a través de medios fraudulentos, de toda comunicación deliberada de información falsa o que pueda inducir a error.

En algunos países o de cara a algunas personas o instituciones nacionales o internacionales, reglamentaciones particulares imponen a esta actividad de los grupos de presión obligaciones en relación con, en particular, las personas que ejercen la misión, las modalidades de ésta, o las personas con las que han tratado (en concreto los parlamentarios y los cargos electos). Le corresponde a cada responsable de misión del grupo de presión (con independencia de que ésta sea ejercida por un directivo o empleado del Grupo o por un tercero) comprobar si la misión considerada pudiera estar sujeta a tales reglamentaciones y, llegado el caso, velar por que se cumplan estrictamente los términos.

c) Intermediarios, proveedores y socios

El Grupo entiende que la actividad de sus socios profesionales (clientes, proveedores, prestatarios de servicios, intermediarios, etc.) no puede suponer un riesgo para este, en concreto en caso de incumplimiento por parte de estos últimos de las reglamentaciones internacionales y nacionales y de las buenas prácticas reconocidas en materia de prevención de la corrupción y comportamientos semejantes.

En este contexto, los directivos y empleados del Grupo deberán velar por que toda relación comercial con uno de estos socios sea objeto de una evaluación previa y razonable de cara al riesgo que presenta, en concreto en materia de corrupción y comportamientos semejantes. Los acuerdos firmados con ellos deberán incluir estipulaciones específicas que exijan el respeto de las buenas prácticas en esta materia y prever que el incumplimiento comprobado del tercero en este punto podrá constituir una causa de ruptura inmediata de las relaciones.

Le corresponde al responsable de la relación comercial velar por la honorabilidad en estas materias de los socios seleccionados. En caso de dudas, deberá notificarlo sin demora a sus superiores y al responsable de cumplimiento normativo para que el Grupo pueda llevar a cabo un procedimiento de evaluación. Con el fin de prevenir cualquier riesgo de corrupción, se recomienda dicho procedimiento de evaluación en toda relación comercial, al margen de licitaciones u operación corriente, con una persona del medio político.

Salvo que se trate de una urgencia absoluta y expresamente validada por el responsable de cumplimiento normativo, siempre que se lleve así a cabo una evaluación (en concreto en los casos en los que los procedimientos internos del Grupo prevean una obligación en este sentido, como en materia de intermediación o de consejo comercial), no podrá asumirse ningún compromiso contractual sin la validación del socio, a tenor de los resultados de dicha evaluación, por el responsable habilitado.

d) Reglas relativas al control contable y financiero

Las normas y procedimientos establecidos por el Grupo en materia de control contable y financiero pretenden en concreto garantizar que no se utilicen los libros, registros y cuentas para disimular actos ilícitos y en especial de corrupción o de tráfico de influencias. Para ello, todo pago o beneficio consentido en nombre del Grupo deberá tener un objeto lícito y definido en favor de beneficiarios efectivos y conocidos respetando, en concreto:

- la legislación internacional en materia de sanciones, embargos, prevención del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo,
- las delegaciones de poderes para contraer compromisos y de los poderes bancarios expedidos de conformidad con el procedimiento del Grupo,
- los circuitos de validación/de aprobación (pedido, entrega, pago) y de contabilización descritos en los procedimientos Compra del Grupo.

Se prohíbe cualquier pago oculto, es decir, no registrado en contabilidad o en el que se mencione de manera deliberada un objeto o un beneficiario falso o cuyo objeto o beneficiario efectivo no se especifique de forma precisa. Como continuación a esta regla y salvo situación particular local, previa y expresamente validada por la Dirección Financiera y la Dirección de Conformidad del Grupo, se prohíbe también de forma tajante cualquier pago en efectivo o por medio de valores análogos (metales preciosos o valores mobiliarios o cotizados, etc.) o en especie.

En la medida de lo posible, toda persona responsable de un pago deberá asegurarse de que su beneficiario se atenga a las leyes y reglamentos a los que está sujeto/sometido; las modalidades de pago aceptadas por el Grupo no deberán en ningún caso tratar de eludir estas leyes y reglamentos. Salvo en casos expresamente validados por la dirección financiera y la dirección de conformidad del Grupo, todo pago deberá efectuarse en el país en el que el prestatario esté efectivamente domiciliado o en el país en el que se realice la prestación.

5. ALERTAS

Cualquier directivo y empleado, así como los colaboradores externos u ocasionales del Grupo que constaten o que posean razones de peso para sospechar un incumplimiento de las reglas anteriores podrá informar al Grupo por una de las siguientes vías:

- por la vía jerárquica normal o,
- informando al Comité de Ética, destinatario de las alertas del Grupo.

El Grupo se compromete a proteger la confidencialidad de los elementos de estas alertas y en concreto de la persona que envía la alerta y, si procede, la persona señalada, así como de los hechos reportados. Con los límites previstos por el reglamento local eventualmente aplicable, el procedimiento de alerta ofrece también la posibilidad de permanecer en el anonimato cuando sea necesario. En estos casos y salvo mala fe contrastada por parte de la persona que envía la alerta, el Grupo se compromete a no adoptar ninguna medida con el objeto de identificar al autor.

Por otro lado, el Grupo prohíbe cualquier medida (en concreto, disciplinaria y profesional) contra una persona que efectúe, de buena fe, una acusación, con independencia del resultado de la alerta e incluso aunque los hechos reportados resulten ser inexactos. Asimismo, en los casos en los que la responsabilidad de la persona que envía la alerta pudiera estar comprometida en los hechos reportados, el



Grupo se compromete a tener en cuenta, en el tratamiento del asunto y en sus eventuales resultados, la existencia de esta notificación y la colaboración posterior del trabajador.

Toda persona del Grupo que abuse del procedimiento de alerta anteriormente citado efectuando en concreto acusaciones de mala fe (malicia, difamación o acusaciones claramente erróneas o repetidas) se expondrá a medidas disciplinarias e incluso a acciones legales en virtud del derecho aplicable.

Beneficiarios efectivos

Por beneficiario efectivo se entiende la persona física o jurídica que controla directa o indirectamente los activos y para quien o para quienes se llevan a cabo las actividades de la empresa.

Regalo

Por regalo se entiende cualquier beneficio, bien o servicio que pueda ser valorado en dinero transferido de manera voluntaria y gratuita directa o indirectamente. Puede tratarse de especies o similares, artículos, cheques regalo, bienes muebles o inmuebles, etc.

Contrato público

El término Contrato Público se refiere a las contrataciones públicas, a los contratos de concesión y a otros contratos destinados a cubrir una necesidad de interés general.

Comportamientos semejantes

Los comportamientos semejantes son todos aquellos actos contrarios a la probidad como, por ejemplo, el tráfico de influencias, la concusión, la adquisición ilegal de intereses, la malversación de caudales públicos y/o el favoritismo.

Conflicto de intereses

Por conflicto de intereses se entiende una situación en la que los intereses personales de un colaborador interno o externo del Grupo entran en conflicto con los del Grupo. Puede tratarse de intereses pecuniarios, profesionales, familiares u otros.

Corrupción activa

Por corrupción activa se entiende el hecho de ofrecer, prometer o proponer directa o indirectamente un pago o un beneficio a una persona pública o privada a cambio de una promesa, de una renuncia o de un acto favorable.

Corrupción pasiva

Por corrupción pasiva se entiende el hecho de aceptar o de recibir, directa o directamente, un pago o un beneficio de una persona pública o privada a cambio de una promesa, de una dispensa o de un acto favorable.

Proveedores

El proveedor o subcontratista es una persona física o jurídica que suministra bienes o servicios al Grupo.

El Grupo

El término Grupo se refiere a la sociedad Veolia Environnement y al conjunto de sus filiales consolidadas directas o indirectas.

Intermediarios

Por intermediario se entiende una persona física o jurídica que interviene en el marco de una negociación comercial con el objeto de permitir o facilitar la conclusión de uno o varios contratos.

Invitación

Una invitación es una proposición a participar en un evento, una conferencia, un viaje, una cena, etc.

Mecenazgo

El mecenazgo consiste en apoyar a organismos u obras de interés general (fundaciones, asociaciones de utilidad pública, etc.) mediante la donación de una cantidad de dinero, de un bien inmueble o de un préstamo.

Operación corriente

Por operación corriente se entiende la transacción o tarea relativa al ejercicio de las actividades del Grupo efectuada de forma periódica.

Patrocinio

El patrocinio consiste en apoyar materialmente un proyecto educativo, cultural, científico, social, humanitario o deportivo y en contribuir a promocionar la imagen del grupo Veolia o de una de sus filiales.

Socios

Se trata de una persona con la que el Grupo establece una sinergia para llevar a cabo una o varias operaciones comerciales en el marco de uno o varios contratos.

Persona del medio político

Una persona del medio político es una persona física que ejerce o ha ejercido una función pública o que ha tenido una relación cercana con una persona pública.

Prácticas de competencia desleal

Por práctica de competencia desleal se entiende cualquier acto destinado a restringir o a falsear la competencia y a eludir así las reglas de transparencia, de lealtad y de equidad entre competidores. Puede tratarse en concreto de acuerdos expresos o tácitos, de acciones concertadas o de abuso de posición dominante que permite descartar otros competidores.

Procedimiento de evaluación

Por procedimiento de evaluación se entienden las medidas regulares de control y de verificación razonable del Grupo para la identificación del tercero y del riesgo al que se expone el Grupo al establecer una relación comercial con dicho tercero.

Responsable de cumplimiento normativo

Por responsable de cumplimiento normativo se entiende la persona responsable nombrada por la Dirección de Conformidad del Grupo en las distintas unidades de negocio (*business units*), zonas o países.

Relación comercial

Una relación profesional o comercial que se inscribe en un tiempo determinado. Puede establecerse mediante contrato.

Tercero

Por tercero se entiende los clientes, proveedores u otros socios del Grupo, así como cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, externa al Grupo, que tenga o no un vínculo contractual con el Grupo.

Tráfico de influencias

Por tráfico de influencias se entiende el hecho, por parte de una persona, de usar o abusar de su influencia real o supuesta con el fin de obtener de una autoridad pública (nacional o internacional) distinciones, empleos, contratos, exenciones o cualquier otra ventaja favorable.